

Bogotá D.C, 22 de Agosto de 2017

ALCALDIA DE PEREIRA
Redacción No: **38846-2017**
Fecha: 24/08/2017-15:08:36
Recibido por: SANDRA MILENA BETANCOURT ARISTIZABAL
Destino: 2.33.1. Subsecretaría de Asuntos Tributarios
Anexos: 1 SOBRE MANILA

Señores.
ALCALDIA DE PÈREIRA
SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS.
Ciudad.

Referencia	Contribuyente	VCO S.A.
	N.I.T.	830.040.378
	Asunto	SOLICITUD ESPECIAL APLICACIÓN ARTÍCULO 594-2 Estatuto Tributario

LUZ ANGELA VALENCIA BUSTAMANTE, Identificada con la cédula de ciudadanía N°42.880.978 de Envigado, obrando como representante legal de la sociedad de la referencia, calidad que demuestro con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, mediante el presente escrito, me permito dar respuesta a la comunicación y/o determinaciones encontradas en las visitas realizadas por su división a nuestra entidad como consecuencia del, Identificada con la cédula de ciudadanía N° 42.880.978 de Envigado, obrando como representante legal de la sociedad de la referencia, calidad que demuestro con el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, mediante el presente escrito, me permito solicitar de la manera más cordial se sirva declarar sin efecto legal y jurídico las declaraciones de Retención ICA correspondientes a los periodos Bimestres 2, 3, 4 y 6 de 2015, de acuerdo a la consagrado en el artículo 594-2 del Estatuto Tributario, por los motivos expuestos a continuación:

HECHOS

1. La sociedad VCO S.A. (antes Valencia Consultores y Outsourcing S.A.), durante el año 2015, desarrollo por prestación de servicios el contrato de auditoria médica N°10498 de fecha 01 de junio de 2012 con la entidad ECOPELROL.
2. Nuestro contratante, en aplicación al principio de territorialidad y por mandato legal, nos efectuó Retención en ICA, durante y a lo largo del desarrollo del contrato de prestación de servicios.

3. Por un error en la aplicación del descuento de Rete Ica, nuestra sociedad declaro las retenciones de ICA que nos efectuaron en el formulario DECLARACION DE RETENCION Y AUTORETENCIONES DE INDUSTRIA Y COMERCIO, **dando a entender por error, que los valores allí llevados eran por retenciones que nosotros habíamos efectuado.**
4. Siendo así las cosas, la sociedad VCO S.A. no estaba obligada a presentar declaración por retenciones que efectuamos, en razón a no tener establecimiento de comercio en la Jurisdicción de Pereira, ni tampoco por el desarrollo de actividades Industriales ni Comerciales.
5. Las declaraciones que se solicita anular en aplicación del artículo 594-2 del Estatuto Tributario son:

Año	Periodo	Número
2015	Segundo	2015075880
2015	Tercero	2015089527
2015	Cuarto	2015108827
2015	Sexto	2015139069

PRETENSIONES

Basados en los hechos narrados y basados en la potestad dada a las autoridades y a los contribuyentes, con el fin de dar claridad a nuestras operaciones, solicitamos de la manera más comedida se sirva aplicar lo consagrado en el artículo 594-2 del Estatuto Tributario, y por ende ANULAR las declaraciones mencionada, toda vez que VCO S.A presento dichas declaraciones sin tener la obligación legal a efectuarlo, todo fue generado por equívocos en la aplicación de la norma.

Art. 594-2. Declaraciones tributarias presentadas por los no obligados.

Las declaraciones tributarias presentadas por los no obligados a declarar no producirán efecto legal alguno.

La corte constitucional ha decantado en diferentes sentencias sobre el efecto jurídico de las declaraciones presentadas por los no obligados, toda vez que no serán exigibles en su contenido ni efectos:

(Consejo de Estado Sección Cuarta, Sentencia 88001233100020100006801(19518), oct. 29/2015, C.P. Hugo Fernando Bastidas)

Concepto DIAN 91352

De conformidad con el Decreto 1265 de 1999, este despacho se encuentra facultado para absolver en forma general las consultas que se formulen sobre interpretación y aplicación general de las normas en materia tributaria. En este sentido se emite el presente concepto.

PROBLEMA JURIDICO

¿Debe proferirse un acto administrativo para suprimir de la cuenta corriente, las declaraciones presentadas por los no obligados a declarar?

TESIS JURIDICA

Sí. En cada proceso en el que sean aducidas como pruebas las declaraciones presentadas por un no obligado a declarar deberá producirse el respectivo pronunciamiento sobre su validez.

INTERPRETACION JURIDICA

En el Concepto Jurídico número 078742 del 29 de agosto de 2001, este despacho dio respuesta al problema jurídico transcrito, señalando en la tesis que efectivamente en cada proceso en el que sean aducidas como pruebas las declaraciones presentadas por un no obligado a declarar deberá producirse el respectivo pronunciamiento sobre su validez.

Respecto de dicho pronunciamiento solicita la Subsecretaría de Planeación, su aclaración, en razón a que considera que con dicha interpretación se hace extensivo, el mismo tratamiento previsto para las declaraciones que se tienen por no presentadas por las causales del artículo 580 del mismo Estatuto, a las declaraciones que no producen efectos, al señalarse que en ambos casos debe la Administración proferir un acto administrativo que así lo declare.

Igualmente dicha interpretación conduciría a la duplicidad de pronunciamientos por parte de la Administración e igualmente a la interposición de sendos recursos, frente al mismo hecho, una declaración que no produce efectos jurídicos, como ocurriría, por ejemplo, en el proceso de devolución de saldos a favor liquidados en dichas declaraciones, ya que junto con el rechazo del mismo por parte de la Administración, esta además

tendría que proferir un acto administrativo que exprese que no estaba obligado a declarar.

Adicionalmente, continua señalando el peticionario, se desconocería que el auto declarativo se adecua para los casos taxativos del artículo 580 del Estatuto Tributario, en razón de que a partir de él, el contribuyente conoce y subsana su omisión formal, pero a contrario sensu se deduce, que el 594-2 del Estatuto Tributario, opera de ipso facto por ministerio de la ley y no requiere auto declarativo en razón de no derivar una actuación posterior por parte del contribuyente, más allá de las que demande su accionar en caso de solicitar devolución cuyo procedimiento contempla su propio recurso.

Respecto de los argumentos expuestos por el consultante es de precisar:

1. Cuando en el concepto cuya aclaración se solicita se sostiene que si como resultado de la verificación efectuada y con fundamento en las pruebas obrantes se determina que el declarante no estaba en la obligación de declarar, el denuncia presentado carece de valor jurídico y en consecuencia debe proferirse acto administrativo que así lo declare, en ningún momento se hace referencia al auto declarativo, que debe proferirse para dejar sin validez las declaraciones que adolezcan de alguno de los requisitos para tenerlas por presentadas de que trata el artículo 580 del Estatuto Tributario.
2. El acto administrativo a que se refiere el concepto, por el cual se declara que no había obligación de declarar, debe producirse dentro del proceso que adelante la Administración, es decir, en el que se aduzca como prueba y se discuta la validez de la declaración presentada, ya sea en el proceso de devolución de los saldos liquidados en las declaraciones tributarias, en el proceso de cobro o en el proceso de corrección voluntaria del artículo 589 del Estatuto Tributario.
2. **La investigación en la que se determine la calidad de declarante y por ende si la declaración produce o no efectos jurídicos, se efectuará por la División de Fiscalización previo decreto de una inspección tributaria, cuyos resultados deberá consignar en el acta que se levante y que será puesta a disposición de la División ante la cual se adelanta el proceso de devolución, cobro, etc.**

De manera que, no hay lugar a la expedición de dos actos administrativos

Sobre el mismo asunto, sino que la dependencia que adelanta el proceso respectivo, expedirá el pronunciamiento a que haya lugar teniendo en

cuenta los resultados de la investigación consignados en el acta de inspección efectuada por la División de Fiscalización.

En este sentido se aclara la doctrina expuesta en el Problema Jurídico número 4 del Concepto 078742 del 29 de agosto de 2001.
Cordialmente,

El Jefe Oficina Jurídico, Carmen Teresa Ortiz de Rodríguez.


Anexos

1. Copia certificado de retención por ICA que nos efectuó ECOPETROL
2. Copia declaraciones solicitadas anular.
3. Copia certificado de existencia y representación legal

Notificaciones

Las recibo en la Carrera 9 # 61-81 of. 503

Cordialmente



→ **LUZ ANGELA VALENCIA BUSTAMANTE**
C.C. 42.880.978
Representante Legal Suplente.



Clasificación	Petición ó Tutela		
Fecha de radicación:	24 de agosto de 2017	Número de radicado:	38846
Tipo de documento:	CONSULTA DE DOCUMENTOS	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	LUZ ANGELA VALENCIA BUSTAMANTE		
Descripción o asunto:	REMISION DE DOCUMENTOS	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	1 SOBRE MANILA
Anexos digitales:			
Destino:	MARIA LUCERO PATIÑO MORENO - Auxiliar Administrativo	Copia a:	-

